



HONORABLE ASAMBLEA:

03391

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con el propósito de adecuar la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a la reforma constitucional que permite que los miembros de los ayuntamientos puedan ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, es necesario reformar el artículo 29 de dicha ley que actualmente prescribe:

“ARTÍCULO 29.- Los miembros del Ayuntamiento no podrán ser electos para el periodo inmediato, ni las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos.”

En este orden, el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en la parte que interesa establece:

“ARTICULO 133.- El Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento durarán en sus cargos tres años. Podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección...”

Lo anterior es necesario, pues este poder legislativo debe tener al día todos los ordenamientos jurídicos, para no causar confusiones a las autoridades y ciudadanía, independientemente de las derogaciones en general por, así decirlo, que se hacen en la creación de nuevos ordenamientos, reformas o adiciones a las leyes, con la leyenda: “**Se derogán todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley...**”

En este sentido: “la derogación puede ser *expresa* o *tácita*. Mediante la primera se elimina la formulación de una norma que pertenece a un sistema jurídico, de modo que no aparece en los sistemas sucesivos, por medio de un acto de derogación. La derogación tácita resulta más compleja, ya que se produce mediante la sanción de una norma que regula el mismo caso genérico con un contenido incompatible.⁸ Aquí lo que hay es un acto de promulgación de una norma, y como la agregación de esta norma torna al sistema en inconsistente, se restablece la coherencia mediante la derogación de la norma preexistente, aplicando el principio de *lex posterior*. Por lo tanto, solo en caso de derogación expresa se puede hablar en sentido propio de la existencia de un acto de derogación.”¹

Es fundamental, que todos los ordenamientos de Sonora, estén en concordancia con la Constitución Federal y Local.

Por otra parte, para fomentar la discusión y el debate en el Ayuntamiento de manera correcta; Además, para que las decisiones sean tomadas de la manera más objetiva que sea posible, es necesario establecer en la Ley de Gobierno y Administración Municipal un procedimiento de desempate, cuando una votación se empata,

¹ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182006000100005

por la trascendencia de la misma, que no deje lugar a dudas y, sobre todo, evite la manipulación de la ley. Hay que evitar decisiones autoritarias en los ayuntamientos para que exista una sana convivencia.

Hay que decir que la Ley de Gobierno y Administración Municipal, no regula que pasa en caso de un empate en una votación, para ello en algunos reglamentos interiores de Ayuntamiento se establece el voto de calidad en favor del Presidente Municipal.

En este sentido, el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas establece en el artículo 72 lo siguiente:

“Artículo 72. Cualquiera de las modalidades de votación se pueden usar en las sesiones; en caso de empate se resolverá el asunto por el voto de calidad del Presidente Municipal.”

De igual manera, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Hermosillo prescribe:

“Artículo 154.- Si el Presidente o quien lo sustituya a su falta tuviere interés personal, familiar o de negocios, no podrá votar, y para el caso de empate, el asunto volverá a discutirse y votarse en la siguiente Sesión y para el caso de empate, se considerará voto de calidad o diferencial el del Regidor que decida el Cuerpo Colegiado.”

En este mismo sentido, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado dice:

“Artículo 55.- En caso de que en cualquier votación se produzca empate, se repetirá ésta por una vez más y de persistir el empate, el voto que el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones haya emitido, tendrá calidad para decidir el resultado.”

Por otra parte, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cajeme consigna lo siguiente:

“Artículo 136.- Si el Presidente o quien lo sustituya a su falta tuviere interés personal, familiar o de negocios, no podrá votar, y para el caso de empate, el asunto volverá a discutirse y votarse en la siguiente Sesión. En caso de un nuevo empate se podrá solicitar la intervención del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para que dictamine sobre el asunto.”

Ahora bien: ¿Qué es el voto de calidad?

*“Los académicos definen el **voto de calidad** como el voto dado por el funcionario que preside un consejo o cuerpo legislativo para resolver un empate y que solamente puede ser ejercido cuando tal empate se produce.*

Para Guillermo Cabanellas el voto de calidad, denominado también preponderante o decisivo, es el que corresponde en una junta, asamblea, colegio o Consejo a determinada persona o miembro del mismo, casi sin excepción a su presidente, para resolver en caso de empate, adhiriéndose al parecer que mejor juzgue. Además, en caso de votar el Presidente por uno de los criterios o dictámenes o candidatos, si tiene voto de calidad decide también aun motivando su voto ordinario el empate; por ejemplo, si tres vocales han votado por un parecer y dos por otro, cuando el presidente se adhiere a la opinión de esos dos, establece la mayoría, que ya es un voto de calidad doble cuando así se determina.²”

Como he dicho ya, el voto de calidad no viene establecido en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, pero sí en algunos reglamentos interiores de los Ayuntamientos, sin embargo, para lograr un equilibrio y consensos entre Presidentes Municipales, síndicos y regidores sostengo que es necesario establecer esta figura en la ley de Gobierno y Administración Municipal, pues por su relevancia es donde debe de estar y no en un reglamento.

En concreto, hay que establecer una forma uniforme y ordenada de desempate en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para ello propongo, usando

² https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/33409

la figura del voto de calidad y tomando de referencia el artículo 153 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo que prescribe:

“ARTÍCULO 153.- Los empates en las votaciones se decidirán discutiendo de nuevo en la misma sesión y, si la votación resultare empatada por segunda vez, se repetirán el debate y la votación en la sesión siguiente; pero si a pesar de esto aún persistiere el empate, el asunto se reservará para volver a ser tratado en el próximo periodo de sesiones ordinarias, salvo disposición expresa en contrario.”

Un procedimiento claro de desempate con lo cual evitamos excesos y arbitrariedades que se han dado en las discusiones y votaciones de los Ayuntamientos, fomentamos el debate de ideas, el análisis de fondo y no de confrontación, para que no quede dudas de las votaciones en el Ayuntamiento. Dando la oportunidad a todos los miembros del Ayuntamiento de debatir sin llegar a excesos y a decisiones autoritarias.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Que reforma el artículo 29 y adiciona un párrafo cuarto al artículo 53 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- Los miembros del Ayuntamiento podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Las personas de elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad

desempeñen las funciones propias de Presidente Municipal, Sindico o Regidor no podrán ocupar el cargo para un periodo adicional.

ARTÍCULO 53.- ...

I a la III.- ...

...

...

Los empates en las votaciones se decidirán discutiendo de nuevo en la misma sesión y, si la votación resultare empatada por segunda vez, se repetirán el debate y la votación en la sesión siguiente ya sea ordinaria o extraordinaria; Sin embargo, si a pesar de esto aún persistiere el empate, se resolverá el asunto por el voto de calidad del Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
Hermosillo, Sonora a 09 de enero de 2020.

Dip. Rodolfo Lizarraga Arellano

GPPT